



ASOCIACION PROFESIONAL
DE PERITOS Y PERITAS
JUDICIALES INDEPENDIENTES.

INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CON EL N° 603.647

C.I.F. N° G-98.570.054

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Prólogo.

El ejercicio de la actividad profesional esta vinculado, como no podría ser de otra forma, a que haya entre clientes, profesionales, proveedores, etc. unas relaciones que en muchos casos son muy constantes y variadas, las cuales han sido siempre objeto de estudio dentro del entorno de la denominada Ética Profesional.

Estas relaciones entre personas, pero no solo entre cada una de ellas de manera individualizada, sino también en procurar el bien común, implica derechos, obligaciones de justicia y prudencia, sensatez y una aptitud de reflexión.

Es muy relevante todo ello para el desarrollo del ejercicio profesional, e imprescindible que estas virtudes rijan en las relaciones que al fin hay que considerar entre personas de forma individualizada, así como las del entorno.

El objetivo final de este Código Deontológico, debe ser la dignificación de la profesión de Perit@ en todas sus especialidades, para dar una respuesta positiva, clara y amplia en todos los campos de la actividad profesional, tal y como la sociedad espera de nuestros profesionales. También por ello, PERIT@S ha tenido en cuenta la utilización del lenguaje de género en todas aquellas expresiones referidas a la persona que ejerce la profesión de perito, es decir, peritos y peritas. A partir de este momento utilizaremos el término perit@ por economía referido tanto a hombres como a mujeres.

CONTENIDO.

Normas generales.

De los deberes para con la profesión.

De los deberes para con la sociedad.

Relaciones del perit@ con los tribunales y demás autoridades.

Relaciones del perit@ con su cliente.

Relaciones del perit@ con sus colegas y con la contraparte.

NORMAS GENERALES.

Primero.

Puede y debe ser propósito tener una presencia gremial en el ejercicio de la profesión, capaz de contribuir a que se realicen nuestras actividades como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales.

El deber ser, que preside la vida de los seres humanos civilizados se ramifica en diversos códigos de conducta pertenecientes a diferentes sistemas de normas legales o jurídicas y normas éticas o morales, dependiendo del sistema normativo al que pertenezcan.

La norma jurídica protege valores que responden a necesidades sociales que importan a la colectividad, por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de acatarla no dependen de la voluntad individual. La norma jurídica es expresión de la voluntad colectiva a través del Estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por el mismo. A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por auto convencimiento, el deber de cumplirla.

Segundo.

El perit@ debe poner al servicio de los seres humanos todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Tercero. ESENCIA DEL DEBER Y EL HONOR PROFESIONAL.

El perit@ ha de tener presente que es un servidor del derecho y un colaborador/a de la justicia. La esencia de su deber profesional es asesorar y defender los derechos de su cliente leal, diligentemente y con estricto apego a las normas morales.

El perit@ debe mantener el honor y la dignidad profesionales. Es un derecho y un deber combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de abogados, jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes, al Consejo Directivo de PERIT@S (en adelante "el Consejo Directivo").

Cuarto. HONRADEZ.

El perit@ debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos o afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena administración de justicia.

Quinto. ABUSOS DE PROCEDIMIENTO.

El perit@ debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de retrasar los procedimientos y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

Sexto. COHECHO.

El perit@ que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El perit@ a quien consten estos hechos tiene el deber de hacerlo saber al Consejo Directivo a fin de que éste proceda de forma adecuada.

Séptimo. ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE ASUNTOS.

El perit@ independiente tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su colaboración sin necesidad de expresar los motivos, salvo el caso de nombramiento de oficio, en que la renuncia debe ser justificada. Al resolver debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el volumen económico del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. Atenderá un asunto cuando tenga libertad moral para llevarlo.

L@s perit@s que presten servicios en virtud de un contrato de trabajo, o de servicios exclusivos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden y sean de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen. Deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiese la excusa, y el abogado confirmase después de un sereno examen que es fundada, el perit@ deberá sostener enérgicamente **la independencia** que constituye un rasgo distintivo de su profesión.

Octavo. JUSTICIA GRATUITA.

La profesión de perit@ impone operar gratuitamente en los casos de justicia gratuita cuando lo soliciten o cuando recaiga su nombramiento de oficio. El incumplimiento de este deber es una falta que desvirtúa la esencia misma de la profesión, si no median causas justificadas y suficientes relacionadas con la actividad profesional, el lugar de prestación de servicios u otras circunstancias semejantes. Los honorarios del perit@ quedarán a beneficio de inventario una vez se haya resuelto el caso.

Noveno. SECRETO PROFESIONAL.

El perit@ tiene el deber y el derecho ante las autoridades de guardar el secreto profesional hacia los clientes, aún después de haber prestado sus servicios. El perit@ debe comparecer si es llamado a declarar como testigo y negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello, con toda independencia de criterio.

Décimo. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO.

La obligación de guardar el secreto profesional abarca a: las confidencias hechas por terceros al perit@ en razón de su labor, las que sean consecuencia de negociaciones para realizar una transacción que fracasó, las confidencias de los colegas. El perit@ no debe intervenir sin el consentimiento del cliente en asuntos que revelen o aprovechen tal secreto.

Undécimo. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO.

El perit@ quedará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable en los casos en que:

1. Sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente.
2. El perit@ deberá desvelar las confidencias que prevengan un acto delictivo o protejan a personas en peligro.

Duodécimo. CARTERAS DE CLIENTES.

El perit@ debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la solicitud directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivamente indiscretas para la formación decorosa de clientela. Es recomendable el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas. Es contraria a la ética de la profesión la solicitud de asuntos por avisos, circulares, mailing o entrevistas no basadas en previas relaciones personales. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el perit@ con fines de lucro o en el elogio de sí mismo, menoscaba la dignidad de la profesión.

Decimotercero. PUBLICIDAD DE LITIGIOS PENDIENTES.

El perit@ no debe usar la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella extractos de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral se lo exijan. Podrá publicar folletos en que se exponga fielmente el caso mientras no esté concluido el proceso, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus defensores de parte, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Los datos personales se omitirán cuidadosamente si la publicación de éstos puede perjudicar a personas.

Decimocuarto. EMPLEO DE MEDIOS PUBLICITARIOS.

El perit@ que haga publicidad sobre negocios jurídicos concretos faltará a la dignidad profesional, sean o no gratuitos sus servicios.

Decimoquinto. INCITACIÓN DIRECTA O INDIRECTA A LITIGAR.

El perit@ no podrá espontáneamente ofrecer sus servicios o dar opiniones sobre determinados asuntos con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente. No es ético profesionalmente, excepto si existen lazos de parentesco o íntima amistad.

Decimosexto. PUNTUALIDAD.

El perit@ debe ser puntual en todos sus actos profesionales.

Decimoséptimo. ALCANCE DEL CÓDIGO.

Las normas de este Código regirán todo tipo de ejercicio de la labor de perit@ dentro de PERIT@S. Serán aplicables en cualquier forma de actividad y especialidad del perit@ y su relación con el cliente, en cuanto a su compensación económica y la persona (física o jurídica) a quien se presten los servicios.

Decimooctavo. APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

Se atenderá el espíritu moral y de justicia que inspira la observancia y aplicación de este Código. En consecuencia, se tomarán en cuenta todas las

circunstancias de cada caso para determinar si se ha violado dicho espíritu a conciencia al resolver las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos.

DE LOS DEBERES PARA CON LA PROFESIÓN.

Decimonoveno.

Mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

Vigésimo.

Compartir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, titulados y graduados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Vigésimo primero.

Dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a las instancias que han contribuido a su formación.

Vigésimo segundo.

Contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación.

Vigésimo tercero.

En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD.

Vigésimo cuarto.

Prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social. PERIT@S y los profesionales que la forman realizan sus actividades profesionales (además de culturales, personales, etc.) dentro de la sociedad y su código deontológico debe mostrar, asimismo, sus deberes con la sociedad.

Vigésimo quinto.

Ser respetuoso con las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación española.

Vigésimo sexto.

Participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Vigésimo séptimo.

Buscar el equilibrio entre los diferentes aspectos del desarrollo humano, la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras: estos son los principios básicos utilizados por la Responsabilidad Social en la Empresa y el Desarrollo sostenible.

L@s asociad@s en PERIT@S deberán emprender las acciones más adecuadas a su actividad empresarial en la búsqueda del mencionado equilibrio. En su actividad diaria son responsables frente a una sociedad sensibilizada y con inquietudes que busca un desarrollo sostenible.

Vigésimo octavo. LAS OPERACIONES EMPRESARIALES DE PERIT@S Y SUS ASOCIAD@S.

Procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más se pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional. Es necesario destacar la importancia de la Responsabilidad Social del Asociad@ en PERIT@S para desarrollar recursos inimitables que pueden aportar un alto valor añadido:

- La Responsabilidad Social Medioambiental incide positivamente en el desempeño financiero en determinados tipos de empresa. El perit@ debe tenerlo en cuenta para el desarrollo de su actividad (ubicación geográfica y gestión de recursos a todos los niveles) y sus actuaciones profesionales (redacción de informes y cálculo de valores).

- Freeman (1985) en su teoría de los grupos de interés argumenta que l@s directiv@s de las empresas deberían ajustar sus políticas para satisfacer a sus grupos de interés (trabajador@s, client@s, proveedor@s y organizaciones de la comunidad). La teoría de los grupos de interés fue ampliada por Donaldson y Preston (1995), acentuando la importancia de las dimensiones éticas y morales de la RSE (Responsabilidad Social en la Empresa).

- La RSE será una pieza estratégica cada vez más importante en el éxito competitivo de las empresas. Las organizaciones que realicen elecciones adecuadas y construyan iniciativas sociales bien focalizadas, proactivas e integradas en consonancia con su núcleo estratégico se distanciarán del resto de empresas. Es de extrema importancia establecer objetivos claros y medibles, y comprobar los resultados a lo largo del tiempo (gestión de recursos en base a resultados y/o grupos de interés).

Vigésimo noveno.

Algunas acciones vinculadas con la Responsabilidad Social y este Código Deontológico que deben ser objeto de análisis de PERIT@S o de sus profesionales:

- *Análisis de impacto de actuaciones.* Cualquier actividad profesional tiene un impacto (positivo y negativo) en la sociedad. Además, la evolución de la sociedad, de sus principios y necesidades impacta en cada uno de los profesionales de PERIT@S de manera positiva o negativa. Porter y Kramer (2006) determinan que aquella empresa que evalúe y gestione el impacto que tiene la sociedad en su empresa y el impacto que la empresa tiene en su sociedad, obtendrán una ventaja competitiva importante sobre sus competidores.
- *Análisis de los grupos de interés:* Consulta periódica con los grupos de interés, clasificación de los grupos de interés y establecimiento de canales de comunicación específicos que garanticen el flujo de comunicación y la mayor transparencia de las acciones que se realizan en el marco de PERIT@S o de sus profesionales.
- *La transparencia como valor y la elaboración de memorias de sostenibilidad.* Son cada vez más las empresas que elaboran memorias de sostenibilidad. La transparencia (y la consiguiente falta de confianza) son uno de los principales problemas de nuestro tiempo, y la memoria de sostenibilidad es una herramienta esencial de consulta y posicionamiento para los grupos de interés (fundamentalmente los/as clientes).

RELACIONES DEL PERIT@ CON LOS TRIBUNALES Y DEMÁS AUTORIDADES.

Trigésimo.

DEBER DEL PERIT@ HACIA LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES.

El perit@ debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlas siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley.

Trigésimo primero.

AYUDA A QUIENES NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE PERIT@.

Ningún perit@ debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, el perit@ no deberá firmar escritos en cuya redacción no intervino. La respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a personas no autorizadas para ejercer la profesión.

Trigésimo segundo.

INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR.

El perit@ deberá tratar de no ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea convencer con razonamientos. Será falta grave entrevistarse en privado con el juzgador sobre un litigio pendiente de resolución para validar argumentos y consideraciones distintos de aquéllos que constan en autos.

RELACIONES DEL PERIT@ CON SU CLIENTE.

Trigésimo tercero.

ATENCIÓN PERSONAL DEL PERIT@ A SU CLIENTE.

Las relaciones del perit@ con su cliente deben ser personales y su responsabilidad con él directa. Por tanto sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y perit@.

Trigésimo cuarto.

LIMITE DE LA AYUDA DEL PERIT@ A SU CLIENTE.

El perit@ deberá servir a su cliente con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temer la animadversión de las autoridades, ni la impopularidad. No debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

Trigésimo quinto.

ASEVERACIONES SOBRE EL BUEN ÉXITO DEL PROCESO.

El perit@ nunca deberá asegurar a su cliente que su asunto tendrá éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles. Sólo deberá opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste y favorecer siempre un negocio justo.

Trigésimo sexto.

RESPONSABILIDAD DEL PERIT@.

El perit@ debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, incluso indemnizando a su cliente por los daños y perjuicios ocasionados.

Trigésimo séptimo.

CONFLICTO DE INTERESES.

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un perit@, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dich@ client@, se lo deberá hacer saber a éste para que si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es muy grave patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el perit@ preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en favor del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

En particular, deberán abstenerse de valorar los bienes propiedad:

- De la entidad de crédito a la que pertenezcan o a sociedades que formen el mismo grupo.
- De los accionistas de la entidad de crédito a la que pertenezca el servicio de tasación, siempre que aquéllos participen directa o indirectamente en su capital social o tengan derecho de voto en un porcentaje superior al 1%.
- De los administradores, directivos o asimilados.
- De los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas citadas en los dos apartados anteriores.

Trigésimo octavo.

RENUNCIA.

Una vez aceptado un asunto, el perit@ no podrá renunciar sino por causa justificada sobrevenida, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el asunto vaya contra su conciencia. Sin embargo, la renuncia no debe dejar indefenso a su cliente.

Trigésimo noveno.

CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE.

El perit@ ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.

Cuadragésimo.

DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACIÓN DURANTE EL JUICIO.

Cuando el perit@ descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener.

Cuadragésimo primero.

HONORARIOS.

Al estimar sus honorarios, el perit@ debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia. La retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de su profesión. Tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

Cuadragésimo segundo.

BASES PARA LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS.

Para la estimación del monto de los honorarios, el perit@ debe atender a los siguientes puntos:

- I. La importancia de los servicios.
- II. La cuantía del asunto.
- III. El éxito obtenido y su trascendencia.
- IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.
- V. La experiencia, la reputación, y la especialidad del abogado.
- VI. La capacidad económica del cliente.
- VII. La costumbre del foro del lugar.
- VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes.
- IX. La responsabilidad que se derive para el perit@ de la atención del asunto.
- X. El tiempo empleado en el asunto.
- XI. El grado de participación del perit@ en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
- XII. Si el perit@ solamente sirvió al cliente, o si también lo sirvió como mandatario.
- XIII. La posibilidad de que el perit@ resulte imposibilitado para intervenir en otros asuntos o de desavenirse con clientes o con terceros.
- XIV. Beneficio (o impacto negativo) que tiene para la sociedad o para el desarrollo sostenible el servicio prestado.

Cuadragésimo tercero.

PROVISIÓN DE FONDOS.

Solamente es admisible la provisión de fondos sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. La implicación del perit@ nunca ha de ser mayor que la del cliente.
- II. El perit@ se reservará la facultad de renunciar al mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar del asunto a un perit@ y confiárselo a otr@. En estos casos, si el asunto se gana, el perit@ tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida. Si el asunto se pierde, el perit@ podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.
- III. Si el asunto se perdiese, el perit@ cobrará igualmente la pericia realizada.

Cuadragésimo cuarto.

CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS.

El perit@ debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir controversia, procurará que se someta a arbitraje. Si se viese obligado a

demandar al cliente es preferible que se haga representar por un abogado competente.

Cuadragésimo quinto.

GASTOS DEL JUICIO.

El perit@ no debe convenir con el cliente anticipar los gastos del juicio o trámite, a menos que estén sujetos a reembolso.

Cuadragésimo sexto.

ADQUISICIÓN DE INTERESES.

El perit@ no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que representa o haya representado, salvo la provisión de fondos que éste demande. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

Cuadragésimo séptimo.

USO DE PROPIEDADES AJENAS.

El perit@ que dispone de fondos o propiedades de su cliente falta gravemente a la ética profesional, excepto de la provisión de fondos solicitada a aquél.

RELACIONES DEL PERIT@ CON SUS COLEGAS Y CON LA CONTRAPARTE.

Cuadragésimo octavo.

El perit@ debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Asimismo, el perit@ confiará en los órganos de PERIT@S y les prestará su apoyo. Para ello usará los medios y canales que PERIT@S ponga a su disposición u otros convenientes para lograr una comunicación fluida y de entendimiento mutuo.

Cuadragésimo noveno.

FRATERNIDAD Y RESPETO ENTRE PERIT@S.

Entre los perit@s deben existir y fomentarse las buenas relaciones y el respeto recíproco que enaltezcan la profesión, sin que influya en ellos la animadversión que se tengan las partes.

Los perit@s se abstendrán cuidadosamente de utilizar expresiones malévolas o injuriosas y de aludir, respecto de sus colegas, a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza.

Quincuagésimo.

Intervenir en favor de sus colegas en casos de injusticia.

Quincuagésimo primero.

ÉTICA DEL PERIT@ Y DERECHO A ACTUAR CON LIBERTAD.

El perit@ debe ser respetuoso con sus colegas y facilitarles la solución de asuntos y problemas cuando, por causas que no le sean imputables, como ausencia, duelo, enfermedad, o fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse de los dictados de la decencia y del honor por apremio de su cliente.

Quincuagésimo segundo.

RELACIONES CON LA CONTRAPARTE.

El perit@ no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa ni indirectamente, sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o negocios.

Quincuagésimo tercero.

TESTIGOS.

El perit@ puede entrevistar libremente a l@s testigos del asunto en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

Quincuagésimo cuarto.

CONVENIOS CON OTROS PERIT@S.

Los convenios celebrados entre perit@s con relación a los asuntos profesionales en que trabajen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales. Los convenios que sean importantes para el cliente deberán ser puestos por escrito. El honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si estuvieran ajustados a la ley.

Quincuagésimo quinto.

COLABORACIÓN PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIONES.

El perit@ no debe interpretar como falta de confianza del cliente que le proponga la intervención de otr@ perit@ en el asunto que le ha encomendado. A pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresarlo. Si el primer perit@ objetase la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligase del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando l@s perit@s que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al perit@ cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

Quincuagésimo sexto.

INVASIÓN DE LA ESFERA DE ACCIÓN DE OTRO PERIT@.

El perit@ no intervendrá favoreciendo a un cliente que esté siendo llevado en el mismo asunto por un colega sin avisarle previamente, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociese la intervención del colega después de haber aceptado el asunto, se lo hará saber. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

Quincuagésimo séptimo.

PARTICIPACIÓN DE HONORARIOS.

Solamente está permitida la participación de honorarios entre perit@s basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la respectiva responsabilidad de cada uno.

Quincuagésimo octavo.

ASOCIACIONES PARA EJERCER LA PERICIA.

El perit@ podrá asociarse para ejercer la profesión con otr@s perit@s de PERIT@S. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito

de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos de trabajo.

El nombre de la asociación habrá de ser preferentemente, el de uno o más de sus componentes. También se permitirá cualquier otra designación.